



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2014-00772-00**
Demandante: Microempresas de Colombia A.C.
Demandado: Eliana María Patiño Orozco y otro
Auto Interloc.: **593**
Sentencia: **Si**
Decisión: Termina por pago total de la obligación

En atención a la petición elevada por las partes en litigio, se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del derecho quien deprecó la terminación del sumario ostenta facultad para recibir, conforme el poder visible en el sumario; Asimismo, no se advierte que exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.**, contra **ELIANA MARIA PATIÑO OROZCO Y CARLOS MARIO PATIÑO TANGARIFE**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR del embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que el demandado **CARLOS MARIO PATIÑO TANGARIFE**, CC. 15.253.802, posee sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-493997. La cautela fue comunicada por oficio No. 149 del 12 de febrero de 2015 y corregido por oficio No.414 del 09 de marzo de 2018.

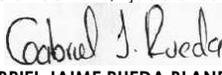
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

OFICIO No.: 725

RADICADO: 05 129-40-89-001-2014-00772-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR

Medellín, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en el proceso **EJECUTIVO** de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC**, con Nit No. 9001890845 contra **CARLOS MARIO PATIÑO TANGARIFE**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“**SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** del embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que el demandado **CARLOS MARIO PATIÑO TANGARIFE**, CC. 15.253.802, posee sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-493997. La cautela fue comunicada por oficio No. 149 del 12 de febrero de 2015 y corregido por oficio No.414 del 09 de marzo de 2018”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 06 de julio de 2021

Señor (a)

Juez 1 Promiscuo Municipal

Caldas-(Ant)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy

Demandados: Mario de Jesús Carvajal Ocampo Y otros

Radicado: 2017-00530.

Asunto: Solicitud embargo de remanentes

En mi condición de endosatario para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva decretar el embargo de los bienes y remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y del remanente del producto de los ya embargados, que le puedan corresponder al demandado **Manuel Alejandro Carvajal Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.399.915** dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 3 Promiscuo Municipal de Sabaneta bajo el Radicado **2020-00219**, proceso a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy y en contra del aquí demandado.

En tal sentido su despacho oficiará. Favor enviar el oficio al correo: abogada@tikalabogados.com.co para proceder a enviarlo.

Del señor Juez,



MARIA ELENA CORREA GALLEGO.

T.P. No. 96.993 C.S. de la J.

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

RAD. 2017-00530

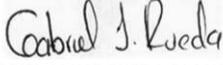
Por ser procedente la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora (Cuaderno de Medidas Cautelares), el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

ÚNICO: Disponer el embargo de los remanentes o del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado **MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.399.915**, en el proceso **EJECUTIVO** que se adelanta por parte de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra el aludido ejecutado en el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANETA, ANTIOQUIA**, bajo el radicado **2020-00219**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de julio de 2021

OFICIO N°: 00750

RADICADO: 05-129-40-89-001-2017-00530-00

Señores:

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Sabaneta, Antioquia

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL JARAMILLO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“**ÚNICO:** Disponer el embargo de los remanentes o del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado **MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.399.915**, en el proceso **EJECUTIVO** que se adelanta por parte de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra el aludido ejecutado en el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANETA, ANTIOQUIA**, bajo el radicado **2020-00219.**”

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

Rad. 2017-00530

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **CATASTRO DEPARTAMENTAL**, donde da repuesta al oficio No. 655 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.

Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 30/06/2021

Señor
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad.
E-mail: j01prmalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
C L 131 Sur No 51-71
Teléfono: 278 3995 319 443 3873
Caldas-Antioquia

Asunto: R 2021010229239 oficio 00655 radicado 05-129-40-89-001-00530-00
solicitudes de información 21/06/2021

Cordial Saludo,

De acuerdo a su solicitud y verificada la información en la base de datos de la Gerencia de Catastro Departamental la matrícula No 001-439342, se le comunica que figura a nombre de la señora ÁNGELA MARÍA ARRUBLA SALAZAR identificada con C.C. 39164255, ubicada en el municipio de Caldas.

Por lo anterior y a costa del interesado se le cotiza ficha predial por un costo de veinte y seis mil (\$26.000) pesos, la cual contiene el avalúo total del inmueble.

En caso de requerir la información se debe realizar el pago en el BANCO DE OCCIEDENTE a la cuenta de ahorros No. 409-81703-8 a nombre del Departamento de Antioquia, o en los puntos de pago

BALOTO o EFECTY, con los siguientes datos:

Numero de producto: 959595

Código de convenio: 10047

Referencia: número de identificación



SC4887-1



GOBIERNO DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Enviar copia de la consignación al correo luisalberto.garavito@antioquia.gov.co, donde daremos gestión final a su requerimiento

Cordialmente,

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL
LGARAVITOA



SC4887-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00111-00
Demandante:	Comfama
Demandado:	Jairo Hernán Mesa Carmona
Auto Interloc.:	584
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

En atención a la petición elevada por las partes en litigio, se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del derecho quien deprecó la terminación del sumario ostenta facultad para recibir, conforme el poder visible en el sumario; Asimismo, no se advierte que exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **COMFAMA**, contra **JAIRO HERNÁN MESA CARMONA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado **JAIRO HERNÁN MESA CARMONA** con cédula de ciudadanía número 15.253.314 al servicio de **GILDARDO DE JESÚS CANO FERNÁNDEZ**.

TERCERO: ENTREGAR al señor **JAIRO HERNÁN MESA CARMONA** los depósitos judiciales No. 413750000060217, aunado a los retenidos con posterioridad.

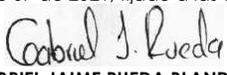
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

OFICIO No.: 714

RADICADO: 05 129-40-89-001-2018-00111-00

Señores

GILDARDO DE JESÚS CANO FERNÁNDEZ

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en el proceso **EJECUTIVO** de **COMFAMA**, contra **JAIRO HERNÁN MESA CARMONA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“**SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales que devenga el demandado **JAIRO HERNÁN MESA CARMONA** con cédula de ciudadanía número 15.253.314 al servicio de **GILDARDO DE JESÚS CANO FERNÁNDEZ.**”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

RADICADO: 2018-00185-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE BARBOSA, ANTIOQUIA**, para que proceda con consignación a órdenes del Despacho el valor equivalente al 30% de la liquidación de prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado **CARLOS ARTURO CERVANTES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.796.874**; advirtiéndosele nuevamente que, de no cumplir con lo ordenado responderá por dichos dineros e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. Los dineros retenidos deben ser depositados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia).

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.

Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de julio de 2021

OFICIO N°.: 00749

RADICADO: 05-129-40-89-001–2018–00185-00

Señores:

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

Barbosa, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de **COBELEN**, y en contra de **CARLOS ARTURO CERVANTES LÓPEZ**, por auto de la fecha se dispuso que:

“De otro lado, emítase oficio con destino a la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE BARBOSA, ANTIOQUIA**, para que proceda con consignación a órdenes del Despacho el valor equivalente al 30% de la liquidación de prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado **CARLOS ARTURO CERVANTES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **8.796.874**; advirtiéndosele nuevamente que, de no cumplir con lo ordenado responderá por dichos dineros e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. Los dineros retenidos deben ser depositados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia).”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

Rad. 2019-00376-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021, y los actuales Decretos Departamentales relativos a la emergencia sanitaria, se suspende la diligencia programada para el 08 de julio hogaño, reprogramándose la misma para el próximo 07 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas, siempre que las circunstancias de salud pública lo permitan.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.

Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

Rad. 2019-00418

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.

Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CATALINA RIOS GOMEZ

Abogado U. de M.

Señor,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU .

ENVIGADO - ANTIOQUIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS: JUAN DIEGO QUINTERO LONDOÑO Y OTRO.
ASUNTO: LIQUIDACION
RADICADO: 01-2019-418

CATALINA RIOS GOMEZ, actuando en nombre de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar liquidación actualizada del proceso.

Con el debido y acostumbrado respeto,



CATALINA RÍOS GOMEZ.

T.P. 132719 del C. S. de la J.

C.C. 43.153.137

Tel: 5575213

Firma digital

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-jul-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$18.166.826,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

#####

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	LiQ Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-ene-19	31-ene-19					18.166.826,00		0,00	Valor	Folio	0,00	18.166.826,00
2-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		18.166.826,00	29	373.619,68			373.619,68	18.540.445,68
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		18.166.826,00	30	396.202,92			769.822,61	18.936.648,61
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		18.166.826,00	30	390.281,90			1.160.104,50	19.326.930,50
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.166.826,00	30	389.382,95			1.549.487,46	19.716.313,46
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		18.166.826,00	30	389.742,59			1.939.230,04	20.106.056,04
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		18.166.826,00	30	389.023,24			2.328.253,29	20.495.079,29
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		18.166.826,00	30	388.663,46			2.716.916,74	20.883.742,74
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.166.826,00	30	389.382,95			3.106.299,70	21.273.125,70
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		18.166.826,00	30	389.382,95			3.495.682,65	21.662.508,65
1-oct-19	31-oct-19	19,03%	2,11%	2,115%		18.166.826,00	30	384.159,63			3.879.842,28	22.046.668,28
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		18.166.826,00	30	384.159,63			4.264.001,91	22.430.827,91
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		18.166.826,00	30	381.993,51			4.645.995,42	22.812.821,42
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		18.166.826,00	30	379.462,85			5.025.458,27	23.192.284,27
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		18.166.826,00	30	384.700,72			5.410.159,00	23.576.985,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		18.166.826,00	30	382.715,86			5.792.874,86	23.959.700,86
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		18.166.826,00	30	378.015,05			6.170.889,91	24.337.715,91
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		18.166.826,00	30	368.938,04			6.539.827,95	24.706.653,95
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.166.826,00	30	367.663,34			6.907.491,29	25.074.317,29
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		18.166.826,00	30	367.663,34			7.275.154,63	25.441.980,63
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		18.166.826,00	30	370.757,35	5.653.996,00		1.991.915,99	20.158.741,99
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		18.166.826,00	30	371.848,00			2.363.763,99	20.530.589,99
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		18.166.826,00	30	367.116,75	524.637,00		2.206.243,74	20.373.069,74
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		18.166.826,00	30	362.554,91			2.568.798,65	20.735.624,65
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		18.166.826,00	30	355.597,15			2.924.395,80	21.091.221,80
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		18.166.826,00	30	353.026,51			3.277.422,30	21.444.248,30
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		18.166.826,00	30	357.064,33	2.285.683,00		1.348.803,64	19.515.629,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		18.166.826,00	30	354.679,51	500.368,00		1.203.115,15	19.369.941,15
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		18.166.826,00	30	352.842,74	873.416,00		682.541,89	18.849.367,89
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		18.166.826,00	30	351.187,92	530.899,00		502.830,81	18.669.656,81
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		18.166.826,00	30	351.003,95			853.834,77	19.020.660,77
1-jul-21	8-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		18.166.826,00	8	93.453,85			947.288,61	19.114.114,61
Resultados >>						10.368.999,00					947.288,61	19.114.114,61

SALDO DE CAPITAL	18.166.826,00
COSTAS	1.007.500,00
SALDO DE INTERESES	947.288,61
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	20.121.614,61



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

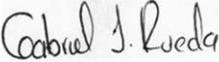
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

Radicado: 2021-00179-00

De acuerdo con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 01 de julio de 2021, en el entendido que la nomenclatura del apartamento a restituir es carrera 50 No. 131 A Sur 15, apto 205, torre 1 del Municipio de Caldas, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de julio de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00316-00**
Demandante: Arrendamientos Caldas S.A.S.
Demandado: Oscar Hernán Posada Castaño
Auto Interlocutorio: **604**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá arrimar constancia que dé cuenta del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado.

SEGUNDO: Deberá dirigir la demanda, también, contra los deudores solidarios, pues se encuentran vinculados al contrato en las mismas condiciones que el arrendatario

TERCERO: Corregirá lo relativo a los cánones de arrendamiento en mora, toda vez que alude se adeuda emolumento del 12 de junio hasta el 11 de julio de 2021, fecha que no ha acaecido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.

Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00318**-00
Demandante: Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
Demandado: Huber Humberto Posada Cano
Auto Interlocut.: **00610**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, contra **HUBER HUMBERTO POSADA CANO**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$13.260.548,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 159798, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 01 de enero de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor

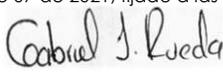
(artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS MAURICIO RÚA** con T.P. número **256.328** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 111 el presente auto.</p> <p>Caldas, julio 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
